

VERBAL SUMARIO – PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL

Rad: 2020-041

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

La señora **SANDRA MILENA DÍAZ ORTIZ**, con apoyo de la defensoría de familia del I.C.B.F., y en representación del adolescente **KEVIN STEVEN JEREZ DÍAZ**, presentó demanda contra el señor **ISAY JEREZ MAYORGA**, para ser privado de la potestad parental sobre el menor de edad involucrado, con motivo de la causal 2, del artículo 315 del código civil, modificado por el decreto 2820 de 1974.

La demanda fue admitida por auto del 18 de febrero de 2020, el cual fue notificado a la demandante el 19 de febrero de idéntica anualidad, sin que a la fecha la parte interesada haya cumplido con su carga procesal de notificar al demandado.

En esta providencia, el Despacho se abstuvo de dar cabida a la solicitud de emplazamiento formulada por la demandante en el libelo inicial, como quiera que en el expediente obra derecho de petición de la Defensora de familia del I.C.B.F., dirigido a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S., donde requiere a la entidad para que informe los datos de contacto del demandado. En consecuencia, se requirió a la mentada funcionara administrativa para que aportara la respuesta a este proceso, previo emplazamiento, quien efecto aportó dirección de notificaciones la que fue reconocida por el Despacho, sin que se haya procedido a notificar al demandado, a pesar de haber transcurrido un interregno de tiempo más o menos razonable.

En tal sentido, se EXHORTA a la parte actora, para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar al señor **ISAY JEREZ MAYORGA**, so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P., referente al desistimiento tactito, por incuria respecto de una carga a instancia de parte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1511feb0089df60c28e5530e599ab14dd6915973b18ecfd42b51fb2d73149210

Documento generado en 16/12/2020 04:02:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>